



Ambiente

310.28
Expediente No. 082 del 5 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

0842

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 OCT 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley
99 de 1993, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, con el **Radicado Interno No. 0831 del 20 de febrero de 2024** la empresa **SOLENIUM S.A.S**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander), solicitó a CARSUORE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **VEINTIDÓS (22)** árboles de distintas especies, plantados en el predio "Altamira", localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del Municipio de El Roble (Sucre).

Que, mediante **memorando adiado 05 de abril de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUORE conceptuar sobre los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal – PGOF y las Determinantes Ambientales, sobre las coordenadas donde se ubican los árboles que se pretenden aprovechar.

Que, con el **Oficio No. 1943 del 12 de abril de 2024**, la Subdirección de Planeación de CARSUORE, respondió el memorando relacionado en líneas anteriores y dio cuenta que las coordenadas se encuentran sobre Áreas Prioritarias Para la Conservación – APP, subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zona de recarga de Acuíferos – ZRA; asimismo, que de acuerdo al PGOF, las coordenadas suministradas se encuentran sobre Área Forestal Productora de uso múltiple, con potencial forestal. Cabe anotar que toda esta información, deberá ser tenida en cuenta al momento de evaluar la solicitud.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 3960 del 17 de abril de 2024**, con fecha límite de pago 17 de mayo de 2024. Siendo requerido el pago extemporáneo, mediante el **Oficio No. 03007 del 27 de mayo de 2024**.

Que, obra en el expediente, a folio 130, el **recibo de caja No. 570 del 28 de mayo de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE, donde consta el pago por concepto de costos de evaluación.

Que, acreditado el pago, se conformó el presente expediente y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión, se expidió el **Auto No. 0535 del 07 de junio de 2024**, en el cual se avoca conocimiento de la solicitud y se ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que

NO-0842

18 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se designase al profesional de acuerdo al eje temático, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0223 del 31 de julio de 2024**, en el cual consignó lo siguiente:

"PRIMERO: Se considera **INVIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de **VEINTIDOS (22)** árboles aislados de diferentes especies, en el predio denominado "Altamira", localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del municipio de El Roble, Departamento de Sucre, solicitado por la Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750.

SEGUNDO: la Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal que además de contener el cronograma de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, se incluya un inventario forestal actualizado que permita subsanar las inconsistencias de tipo taxonómico, dasométrico y técnico anteriormente descritas.

TERCERO: La Empresa **SOLENIUM S.A.S** con **NIT 901.097.244-5**, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, deberá allegar un informe de caracterización epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional mediante la metodología RRED (de la sigla en inglés Rapid Representative Epiphyte Diversity, propuesta por Gradstein et al, 2003), según lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 2019. Adicionalmente, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epífitas vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (3) años, en donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los 3 años; con las siguientes directrices:

- La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.*
- *Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.*
- *Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epifítica ya existente en el forófitos.*
- *Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*
- *Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.*
- *Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción."*

Que, así las cosas, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el precitado concepto, se expidió la **Resolución No. 0615 del 23 de agosto de 2024**, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** de **VEINTIDÓS (22)** árboles de distintas especies, plantados en el predio "Altamira", localizado en la Vereda Cayo de Palma, en jurisdicción del Municipio de El Roble (Sucre), presentada por la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 y/o quien haga sus veces, mediante el radicado inicial No. 0831 del 20 de febrero de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750 expedida en Ocaña (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, **NO PODRÁ** ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas con la solicitud en comento, hasta tanto no obtenga la debida autorización por parte de CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, representada legalmente por la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, y/o quien haga sus veces, que para la aprobación de la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. -0842

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 OCT 2024

solicitud de intervención de las especies arbóreas relacionadas con su solicitud, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

3.1. Presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, que además de contener el cronograma de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, incluya un inventario forestal actualizado que permita subsanar las inconsistencias de tipo taxonómico y dasométrico evidenciadas en el Concepto Técnico.

3.2. Presentar un informe de caracterización epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional mediante la metodología RRED (de la sigla en inglés Rapid Representative Epiphyte Diversity, propuesta por Gradstein et al, 2003), según lo establecido en el artículo 125 del decreto 2106 del 2019. Adicionalmente, deberá realizar el rescate y traslado de como mínimo el 80 % de los individuos de epífitas vasculares en veda encontrados, así mismo la ejecución de un plan de seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de tres (03) años, donde se requiere presentar los reportes del monitoreo y seguimiento donde se incluya indicadores de seguimiento orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativo del caso, en una periodicidad semestral durante los tres (03) años; con las siguientes directrices:

- 3.2.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 3.2.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 3.2.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como: el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 3.2.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 3.2.5. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- 3.2.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo por la población epifítica ya existente en el forófitos.
- 3.2.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

NO - 0842

18 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.2.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados, con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- 3.2.9. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días, previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de dicho plan, la empresa interesada deberá radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos y asimismo, pagar los costos por evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo, de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016"

Que, el acto administrativo se notificó el 29 de agosto de 2024, tal como consta a folio 158 del expediente.

Que, por otra parte, mediante el **Radicado No. 5870 del 23 de agosto de 2024**, **SOLENIUM S.A.S.**, manifestó estar dando respuesta a un requerimiento realizado dentro de otra solicitud de aprovechamiento forestal que viene adelantando con el Radicado No. 2629 del 24 de abril de 2024; razón por la cual dicho radicado, contentivo de 83 páginas y una USB, se anexó al radicado al que hacía referencia; no obstante, de su lectura se evidenció que se refiere a la solicitud perteneciente al expediente No. 082 de 5 de junio de 2024.

Que, mediante el **Radicado No. 6181 del 02 de septiembre de 2024**, la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, remite oficio con el asunto "Respuesta al Requerimiento – Presentación de información faltante con radicado No 04383 del 08 de agosto de 2024, correspondiente a la solicitud radicada bajo el numero 0831 del 20 de febrero de 2024".

Que, en respuesta a dicho escrito, por medio del **Oficio No. 04985 del 4 de septiembre de 2024**, se le contestó a la empresa usuaria que no era posible darle trámite a su solicitud, toda vez que, mediante la Resolución No. 0615 del 23 de agosto de 2024, se dispuso negar la solicitud de aprovechamiento forestal y en consecuencia, si **SOLENIUM S.A.S.**, deseaba obtener la autorización de CARSUCRE, debía radicar nuevamente la solicitud y realizar el pago por

310.28
Expediente No. 082 del 5 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 0842

18 OCT 2024

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

evaluación de que tratan los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*, *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"* y además se le indicó que, si se le diera el tratamiento de recurso de reposición, no sería viable acceder a este, como quiera que este documento no incluía la totalidad de los ítems solicitados por CARSUCRE en el acto administrativo que negó la solicitud de aprovechamiento; no obstante, esta determinación obedeció a que el Radicado No. 5870 del 23 de agosto de 2024, en el cual reposaba la otra parte de la información, fue anexado al Radicado No. 2629 del 24 de abril de 2024, perteneciente a otro trámite, en el que si se hizo requerimiento; ya que, SOLENIUM hizo referencia a este radicado pensando que estaba relacionado con el expediente No. 082 del 5 de junio de 2024.

II. EL RECURSO

Que, mediante el **Radicado No. 6403 del 10 de septiembre de 2024**, la empresa **SOLENIUM S.A.S.** identificada con el Nit No. 901.097.244-5, a través de su representante legal, señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0615 del 23 de agosto de 2024, el cual sustentó tal como se cita:

"HECHOS"

1. *Mediante solicitud escrita (Anexo 1) presentada el día 20 de febrero del 2024, se solicitó formalmente ante ustedes, la emisión de resolución que conceda la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados plantados en el predio "Altamira" localizado en la vereda Cayo de Palma, del municipio del Roble, Sucre. Solicitud la cual fue recepcionada por ustedes para el respectivo trámite, bajo el número de Radicado Interno N° 0831 del 20 de febrero del 2024.*
2. *Que, para proseguir con el procedimiento administrativo, se conceptuó acerca de los usos de suelo permitidos en el Plan General de Ordenación Forestal, y se procedió con la emisión de la respectiva factura electrónica N° FES2 3960 del 17 de abril del 2024, con base en la cual se efectuó el pago para la continuación del procedimiento administrativo para la obtención de la autorización relacionada en el hecho primero.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0842

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 OCT 2024

3. Que como consta en el recibo de caja N° 570 del 28 de mayo del 2024, se efectuó el pago respectivo para la continuación del procedimiento administrativo.
4. Que mediante Auto N° 0535 del 07 de junio del 2024, su entidad avocó conocimiento de la actuación y remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar las diligencias necesarias para la determinación de la procedencia o no de la autorización de Aprovechamiento Forestal.
5. Que fruto de dichas diligencias la Subdirección de Gestión Ambiental de la CARSUCRE emitió el "DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE ÁRBOLES AISLADOS DEL PROYECTO MINIGRANJA SOLAR EL ROBLE, EN EL MUNICIPIO EL ROBLE, SUCRE mediante el Concepto Técnico N° 0223 del 31 de julio del 2024, dentro del cual recoge las observaciones de la visita al proyecto.
6. Que de modo autónomo e independiente nosotros como empresa desarrolladora de proyectos presentamos el día 24 de abril del 2024, solicitud para autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados plantados en el predio "La Siberia" localizado en el municipio de Galeras, Sucre. Solicitud la cual fue recepcionada por ustedes para el respectivo trámite, bajo el número de Radicado Interno N° 2629 del 24 de abril del 2024. (Anexo 2)
7. Que el día 8 de agosto del 2024, recibimos de parte de su despacho oficio de requerimiento de N° 300. 04383, dentro del cual se solicita que se presente ante ustedes un "inventario o caracterización de epífitas vasculares y no vasculares de los árboles que se pretenden aprovechar." Dando un plazo de un mes para resolver dicha contingencia. (Anexo 3).
8. Que dicho requerimiento, relaciona el radicado 2629 del 24 de abril del 2024, aun cuando no resulta plausible que tal requerimiento corresponda a dicho radicado, como quiera que dicho procedimiento aún no cuenta con la notificación de un Auto que admita el trámite, del mismo modo que no cuenta con la confirmación del pago de la tasa requerida para la continuación de dicho trámite, como consta en el requerimiento del día 27 de julio del 2024. Adicionalmente, acorde con la normativa relacionada, tal requerimiento es procedente cuando se está ante la solicitud de licencias mas no ante la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados que es en lo consiste esta solicitud.
9. Que, por tanto, dado el grado de avance de los únicos 2 trámites llevados por nosotros ante esta entidad, es comprensible que la CARSUCRE presentó un error al momento de emisión del oficio de requerimiento, trocando los números de radicado, siendo así, que dicho requerimiento realmente correspondería al trámite de radicado N° 0831 del 20 de febrero del 2024.
10. Como respuesta a dicho requerimiento, se remitió el pasado subsanación del requisito solicitado y adheridos a la oportunidad procedimental, se subsanaron la totalidad de detalles señalados dentro del Concepto Técnico N° 0223 del 31 de julio del 2024 para poder obtener la autorización solicitada. (Anexo 4)

NO-0842

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0615

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18 OCT 2024

11. Que su entidad emitió el pasado 23 de agosto del 2024 resolución N° 0615 a través de la cual se niega la autorización para aprovechamiento forestal dentro del procedimiento de radicado interno N° 0831 del 20 de febrero del 2024. Ello fundado en el incumplimiento de requisitos señalados en el Concepto Técnico N° 0223 del 31 de julio del 2024, omitiendo totalmente el plazo de un mes señalada en el oficio N° 300. 04383, otorgado para la entrega de "inventario o caracterización de epifitas vasculares y no vasculares de los árboles que se pretenden aprovechar." Siendo un defecto sustantivo y una actuación contraria a las disposiciones de su propia entidad que, por falla en la prestación del servicio, confundió los radicados de los trámites llevados a cabo en su entidad.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. Se reconozca y respete el plazo otorgado para la subsanación del trámite, otorgado a través del oficio N° N° 300. 04383

2. A través del presente recurso se solicita de manera atenta al señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), reponga la decisión adoptada a través de la Resolución N° 0615 del 23 de agosto del 2024, para que en su lugar, se revoque la decisión adoptada y se acceda a la solicitud referida al otorgamiento de la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados plantados en el predio "Altamira" localizado en la vereda Cayo de Palma, del municipio del Roble, Sucre., y en consecuencia, se conceda la respectiva autorización para proseguir con el trámite, una vez analizados y tenidos en cuenta los elementos subsanados en tiempo el pasado día 2 de septiembre."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.



310.28
Expediente No. 082 del 5 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0842

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. **18 OCT 2024**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)"

Que, el recurso fue interpuesto en tiempo y reúne los requisitos previstos en la normativa transcrita para su debido estudio.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)"

IV. CASO CONCRETO

En primer orden, cabe acotar que, contrario a lo afirmado por **SOLENIUM S.A.S.**, en su escrito de RECURSO, no existió ningún yerro al relacionar el Radicado No. 2629 del 24 de abril de 2024; en el requerimiento realizado mediante el **Oficio No. 04383 del 08 de agosto de 2024**; pues, desde Secretaría General, con el fin de evitar retrasos futuros en los trámites de aprovechamiento forestal, se estuvo requiriendo a los usuarios la caracterización de epifitas en todas las solicitudes de aprovechamiento forestal nuevas, dentro de las cuales se incluía aquella con el Radicado 2629, perteneciente a **SOLENIUM S.A.S.**, sobre el predio "finca La Siberia"; no teniendo ningún tipo de injerencia que se hubiere expedido o no auto de admisión dentro del mismo; pues ello no es impedimento para que la autoridad pueda requerir completar las solicitudes. Tanto es así que, en dicho requerimiento solo se hizo relación a la caracterización de las epifitas y no a la presentación de un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, por la simple razón de que dentro del expediente No. 082 del 5 de junio de 2024, nunca se hizo ningún requerimiento de esa índole.

No obstante, a todo lo anterior, en procura de los principios que deben regir la actuación administrativa citados líneas arriba, desde Secretaría General, se anexó.

Página 9 de 11

Nº-0842

18 OCT 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

al Expediente No. 082 del 5 de junio de 2024, el **Radicado No. 5870 del 23 de agosto de 2024**, mediante el cual **SOLENIUM S.A.S.**, manifiesta subsanar el trámite de aprovechamiento perteneciente al Predio “Altamira”, con el fin de acceder al recurso propuesto y que se pueda continuar con la evaluación de los documentos aportados por el petente, para determinar la viabilidad de acceder a la solicitud de aprovechamiento forestal.

V. CONCLUSIONES

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, **ACCEDERÁ** al recurso propuesto por parte de la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander) y/o quien haga sus veces, contra la Resolución No. 0615 del 23 de agosto de 2024, mediante el **Radicado Interno No. 6403 del 10 de septiembre de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso propuesto por la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander), mediante el radicado No. 0615 del 23 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DÉJESE SIN EFECTOS** la Resolución No. 0615 del 23 de agosto de 2024, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE expediente No. 082 del 5 de junio de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la información contenida en los **Radicados No. 5870 del 23 de agosto de 2024 y 6181 del 02 de septiembre de 2024** y conceptuar sobre la viabilidad de conceder la autorización solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en la presente resolución a la empresa **SOLENIUM S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.097.244-5, a través de su Representante Legal, la señora **JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.203.750, expedida en Ocaña (Norte de Santander) en la Calle 46 No. 70A-79 en Medellín (Antioquia) y en el ex



310.28
Expediente No. 082 del 5 de junio de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 0842**

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 23 DE AGOSTO DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mail alberto@solenium.co¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo
de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de
2011. **18 OCT 2024**

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la
Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71
de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada - Contratista S.G.	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ El dispuesto para dichos fines, según el Formato Unico Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aportado con la solicitud.

